



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. SPL Nº 121/22

ACUERDO: 004068

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 292 inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial, en el Acuerdo 1790 de esta Corte, y lo resuelto en el pronunciamiento dictado por el Tribunal en la causa C. 124.998 "Teves, Norma Liliana c. Expreso Villa Galicia San José S.A. y otro/a s. Daños y Perj. Autom. c/ les. o muerte" de fecha 4 de marzo de 2022 y;

CONSIDERANDO: 1º) Que el artículo 292 inc. 1 del CPCC, al regular la queja por la denegación de los recursos extraordinarios de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley, exige que con su interposición –que debe ser realizada directamente ante esta Suprema Corte- se acompañe la “copia, certificada por el letrado del recurrente, de la sentencia recurrida, de la de primera instancia (cuando hubiere sido revocada), del escrito de interposición del recurso y del auto que lo deniegue y lo declare desierto”.

2º) Que, en su hora, hace ya varias décadas, en ejercicio de potestad reglamentaria que posee, el Tribunal dictó el Acuerdo 1790 de fecha 21 de junio de 1978, en el que detalló ciertos aspectos formales de dicho medio de impugnación, con particular referencia a las mentadas copias.

3º) Que en lo que respecta a la adjunción de esas piezas por parte de los interesados, tal como esta Corte sostuviera en la causa C. 124.998, “Teves”, (Res. de fecha 4 de marzo de 2022) con argumentos en principio aplicables a toda clase de litigios, reiterado en el proceso penal en la causa P-136.371-Q “Coronel”, (Res. de fecha 7 de junio de 2022), la formalidad antes indicada ha devenido disfuncional a la luz del desarrollo actual del expediente digital; de suerte que exigir, sin matices y a ultranza, la carga de incorporación de copias de documentos si éstos obran en el sistema informático de gestión y si el Tribunal puede acceder con *sencillez* para decidir, importaría quedarse afincado en el pasado del expediente en soporte papel,

en gran medida superado, por lo que resulta necesario y oportuno morigerar el modo de cumplimiento de esos recaudos.

4º) Que los cambios que impone esa realidad incontrastable han sido receptados normativamente, entre otros dispositivos, en el artículo 7º del Ac. 4013 (t.o. Ac. 4039), en cuanto dispone que en tales supuestos "... dicha carga se tendrá por cumplida con la agregación del documento en formato digital o de su copia digitalizada, salvo cuando se trate de piezas obrantes en el expediente digital, en cuyo caso bastará con su individualización precisa y la indicación sobre su disponibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles".

5º) Que, en vista de tales consideraciones, impuestas por las funcionalidades que ofrece el expediente digital, en la causa "Teves" se estimó necesario el dictado de una nueva reglamentación en reemplazo del antiguo Acuerdo 1790, ajustando sus normas a las nuevas formas de gestión de los procesos.

6º) Que las apuntadas razones están orientadas a garantizar la tutela judicial efectiva y el consecuente principio *favor actionis* (conf. arts. 1, 18, 19, 28, 31, 33, 75 inc. 22 y concs., Const. nac.; 1, 10, 15 y concs., Const. prov.; 124, 254, 261, 279, 289 y concs., CPCC).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. s y concs., Ley 5827 y 834 Libro IX Disposiciones Transitorias del C.P.C.C., y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971),

A C U E R D A:

Artículo 1º: La exigencia de la adjunción de las copias a las que alude el artículo 292 inc. 1 del Código Procesal Civil y Comercial, se tendrá por satisfecha si la respectiva presentación se ajusta a lo normado en los artículos 7º y concordantes del Acuerdo 4013 (T.O. según Acuerdo 4039). A esos fines, tratándose de piezas procesales digitales obrantes en el sistema de gestión judicial, dicha carga se considerará satisfecha en tanto en la interposición de la queja el peticionario cumpla con:

(i) La precisa individualización de tales constancias, y la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos disponibles por el

Tribunal al momento de dictar la resolución correspondiente a la queja. Dicha carga deberá ser cumplida a través de la indicación de los datos que permitan al Tribunal individualizar el respectivo trámite electrónico;

(ii) En caso de no ser factible, la adjunción de los documentos que exigen el citado artículo 292 inc. 1 y este Acuerdo, en formato digital.

Artículo 2º: El escrito de interposición de la queja, deberá contener:

a) La individualización precisa conforme lo dispuesto en el artículo 1º de este Acuerdo, de la sentencia recurrida mediante recurso extraordinario, de la de primera instancia (cuando hubiere sido revocada), del o los recursos que se hubieran articulado en su contra, y de la resolución denegatoria, o en su defecto la copia digital de tales documentos.

b) La fecha de notificación de la sentencia recurrida, la de la interposición del recurso extraordinario y la de la notificación de su denegatoria.

c) La individualización precisa conforme lo dispuesto en el artículo 1º de este Acuerdo, de la documentación de autos de la cual surja el valor del agravio, o su copia digital.

d) La adjunción de la constancia electrónica del depósito o la indicación sobre su accesibilidad a través de los sistemas de consulta telemáticos.

e) Los fundamentos que, a juicio del peticionario, hacen procedente la queja.

Artículo 3º: Derogar el Acuerdo 1790.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web de la Suprema Corte, solicitando a la Dirección de Comunicación y Prensa su amplia difusión.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/06/2022 15:36:34 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/06/2022 18:27:22 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/06/2022 18:51:04 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 24/06/2022 09:52:48 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 24/06/2022 09:57:39 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



238201743001246465

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long vertical stroke at the end.

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia